

\*20207000054343\*

Al contestar, citar el radicado:

No.: **20207000054343**

Fecha 02-04-2020

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Resolución 105 de 2020**

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
Julia Rosa Gómez Casallas
Sandra Morales Gómez
Carmen Sánchez de Pedraza
María Consuelo Castellanos Gómez
Beatriz Cecilia Gómez Casallas
Alba Lucía Fonseca Cardona
Luis Fernando Fonseca Cardona
Guillermo Joaquín Alberto Fonseca Cardona
Rafael Enrique Fonseca Cardona
Claudia Marcela Fonseca Cardona
Manuel Ignacio Fonseca Cardona
Juan Sebastian Fonseca Torres
Luis Pedraza Andrade

Que mediante oficio/s con radicado/s 20207000019891, 20207000015431, 20207000015451, 20207000015461, 20207000015471, 20207000019891, 20207000019901, 20207000019911, 20207000019921, 20207000019931, 20207000019941, 20207000019951, 20207000015441 de 24 de febrero y 10 de marzo de 2020 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; que la Empresa de Mensajería 472 emitió orden de devolución de dicha citación señalando como motivo "Cerrado"; que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Público la citación para notificación personal en su página web link de transparencia a partir del 11 al 17 de marzo de 2020; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 105 de 18 de febrero de 2020 "Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, de los inmuebles ubicados en la Calle 58 No. 19 - 07 y Carrera 19 No. 57 - 43, localizados en el Sector de Interés Cultural - Sector con Desarrollo Individual, San Luis - Muequetá, UPZ- 100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C, unificado mediante Resolución 544 de 2019, declarados de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018." expedida por de esta entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada

Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011. .

Fijación: 03 DE ABRIL DE 2020

Retiro: 13 DE ABRIL DE 2020

### **YANETH SUÁREZ ACERO**

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 4 folios.

Elaboró: Natalia S. De La Rosa Atará – DGC – SCR D

**Documento firmado electrónicamente por:**

**Yaneth Suarez Acero** , Dirección Corporativa, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 03-04-2020 15:34:59

Aprobó: Natalia Sabina De La Rosa Atará - Dirección Gestión Corporativa

Anexos: 1 folios





SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**

**105 . 18 FEB 2020**

**RESOLUCIÓN**

**"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, de los inmuebles ubicados en la Calle 58 No. 19-07 y Carrera 19 No. 57-43, localizados en el Sector de Interés Cultural – Sector con Desarrollo Individual, San Luis-Muequetá, UPZ-100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C, unificado mediante Resolución 544 de 2019, declarados de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018".**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

**RESOLUCIÓN 105. 18 FEB 2020**

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

**RESOLUCIÓN 105 . 18 FEB 2020**

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural: *"(...) diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial. (...)"*

Que la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

**RESOLUCIÓN 105 . 18 FEB 2020**

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "...1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria..."

Que en el artículo 11 ibidem, se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado No. 20197100115812 del 7 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Calle 58 No. 19-07 y Carrera 19 No. 57-43, en el barrio San Luis, en Bogotá D.C., presentada por las señoras Alba Lucía Fonseca Cardona y Julia Rosa Gómez Casallas, quienes actúan en calidad de copropietaria y propietaria respectivamente de los citados inmuebles.

Que para el trámite de la actuación administrativa, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó los expedientes 201931011000100175E y 201931011000100176E, donde reposa toda la información relacionada con los inmuebles objeto de estudio.

Que mediante los radicados No. 20193100126321 y 20193100126331 del 17 de octubre de 2019 y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en cumplimiento de los artículos 37 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso de solicitud de exclusión presentada por la copropietaria del inmueble ubicado en la Calle 58 No. 19-07 y la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 57-43.

Que mediante el radicado No. 20193100127961 del 21 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la documentación incluida en la solicitud, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC –, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

## RESOLUCIÓN 105. 18 FEB 2020

Que mediante el radicado No. 20193100204723 del 31 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/solicitud-de-exclusion-de-los-inmuebles-calle-58-no-19-07-y-carrera-19-no-57-43>, para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20193100147701 del 14 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó una invitación a la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 57-43, para constituirse como parte del proceso en la solicitud de exclusión presentada por la propietaria del inmueble de la Calle 58 No. 19-07, teniendo en cuenta que son predios colindantes.

Que mediante el radicado 20193100147681 del 14 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la señora Julia Rosa Gómez Casallas, con el fin de que aporte el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 050C-1413033.

Que mediante el radicado 20193100147721 del 14 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la señora Alba Lucía Fonseca Cardona, solicitando actualizar la documentación catastral del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado No. 20197100131512 del 19 de noviembre de 2019, la señora Alba Lucía Fonseca Cardona, manifestó estar de acuerdo con la solicitud de exclusión del inmueble Carrera 19 No. 57-43, teniendo en cuenta que son predios colindantes.

Que mediante el radicado 20197100133622 del 28 de noviembre de 2019, la señora Julia Rosa Gómez Casallas, entregó la información complementaria al requerimiento realizado desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para así continuar con el trámite respectivo.

Que mediante el radicado 20197100137442 del 4 de diciembre de 2019, la señora Alba Lucía Fonseca Cardona, entregó la información complementaria al requerimiento realizado desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para así continuar con el trámite respectivo.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link <https://idpc.gov.co/Consejo-distrital-de-Patrimonio/Acta%20No.%2011%20del%2020%20de%20noviembre%202019.pdf> y que se encuentra en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó:

**"(...) Concepto del IDPC**

*El estudio de la solicitud de exclusión presentada para los inmuebles ubicados en la Calle 58 No. 19 – 07/09 (casa 1) y Carrera 19 No. 57 – 43/47 (casa 2), permitió observar que:*

**RESOLUCIÓN 105 . 18 FEB 2020**

*Los inmuebles construidos mediante licencia de construcción de 1946 son sencillas edificaciones de dos pisos y sobria fábrica, aspecto que las sitúa todavía en consonancia con planteamientos propios de la "primera modernidad".*

*Es destacable que las viviendas responden de manera afortunada a la necesidad de ocupar un lote esquinero alargado a través de un programa arquitectónico con espacios amplios y ventilados, adecuados aislamientos y zonas de antejardín, ello en sintonía con propuestas arquitectónicas y urbanísticas en boga para esos nuevos sectores de la ciudad en los que se propendía por desarrollar una arquitectura que pausadamente iba asimilando planteamientos modernos y nuevas formas de habitar.*

*Las edificaciones forman parte del Sector de Interés Cultural –SIC San Luis-Muequetá, sector con desarrollo individual de alto contenido patrimonial, y donde existe gran cantidad de inmuebles con características similares a las encontradas en las casas objeto de la solicitud.*

*Es pertinente señalar que la falta de mantenimiento actual no se constituye en un argumento válido ni suficiente para justificar su exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural –BIC. Con base en la argumentación expuesta se somete a consideración del CDCP la solicitud de exclusión de los inmuebles ubicados en la Calle 58 No. 19 – 07/09 (casa 1) y Carrera 19 No. 57 – 43/47 (casa 2)*

**Deliberación y votación**

*El arquitecto Fonseca señala que barrios como San Luis requieren tener muy presente la arquitectura contextual y precisamente estos inmuebles como los de la solicitud presentan un valor contextual importante. Recalca que en barrios como San Luis se debe tener muy presente el contexto y es evidente que en este sector quizá de forma individual hay inmuebles que no tienen un gran valor porque precisamente su valor es hacer parte de un contexto.*

*Se procede a preguntar. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión de los inmuebles localizados en la Calle 58 No? 19 – 07/09 (casa 1) y Carrera 19 No. 57 – 43/47 (casa 2)? Ningún consejero vota a favor de la exclusión ni se abstienen de votar, por tanto, por unanimidad, el CDPC no recomienda la exclusión de estas viviendas del listado de BIC distrital. (...)"*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Calle 58 No. 19-07/09 y Carrera 19 No. 57-43, localizados en el Sector de Interés Cultural – Sector con Desarrollo Individual, San Luis-Muequetá, UPZ-100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C, unificado mediante Resolución 544 de 2019, declarados de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, esta Secretaría procederá a acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y mantendrá la condición de los inmuebles de conformidad con lo asignado por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporados al Decreto Distrital 560 de 2018





RESOLUCIÓN 105. 18 FEB 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Calle 58 No. 19-07/09 y Carrera 19 No. 57-43, localizados en el Sector de Interés Cultural – Sector con Desarrollo Individual, San Luis-Muequetá, UPZ-100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C. unificado mediante Resolución 544 de 2019, declarados de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, los cuales mantendrán su categoría de intervención de Conservación Tipológica.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras Alba Lucía Fonseca Cardona y Julia Rosa Gómez Casallas a la Calle 58 No. 19-07/09, en Bogotá D.C. peticionarias, quienes actúan en calidad de propietaria y copropietaria de los inmuebles objeto de análisis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Luis Fernando Fonseca Cardona, Guillermo Joaquín Alberto Fonseca Cardona, Rafael Enrique Fonseca Cardona, Claudia Marcela Fonseca Cardona, Manuel Ignacio Fonseca Cardona y Juan Sebastián Fonseca Torres en calidad de copropietarios del inmueble ubicado en la Calle 58 No. 19-07, quienes serán notificados en esta dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores, Sandra Morales Gómez, Luis Pedraza Andrade, Carmen Sánchez de Pedraza, María Consuelo Castellanos Gómez y Beatriz Cecilia Gómez Casallas en calidad de Fideicomisarios del inmueble ubicado en la a la Carrera 19 No. 57-43, quienes serán notificados en esta dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.



105. 18 FEB 2020

RESOLUCIÓN

**Artículo Sexto:** Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción Obra.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Octavo:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa, remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 201931011000100175E y 201931011000100176E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E.

**Artículo Noveno:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

18 FEB 2020

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Rubén Soto Castro  
Revisó: Margarita Villalba  
Liliana Ruiz Gutiérrez  
Catherine Lizcano Ortiz  
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado  
Liliana González Jinete  
Alba de la Cruz Berrio Baquero



20207000021603